



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, quince de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 2023-01575

Asunto: inadmite demanda.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda verbal para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Toda vez que con la demanda se afirma que el demandado es el padre de sus hijos, es decir, se explicará al Despacho si se trataba de su cónyuge o compañera permanente. Además, se aclarará si entre la demandante y el demandado se constituyó alguna sociedad patrimonial o conyugal. De ser así, se indicará claramente si esa sociedad ya fue liquidada y se aportará la respectiva evidencia.
2. De acuerdo con lo afirmado en el hecho 2º de la demanda se indicarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que el demandado ingresó al inmueble.
3. Teniendo en cuenta lo manifestado en el hecho 3º de la demanda, se le explicará al Despacho si se ha requerido extrajudicialmente al demandado para que proceda con la restitución del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 01N-515695. Aportará la respectiva evidencia.
4. El artículo 952 del Código Civil dispone que la acción de dominio se dirige en contra del actual poseedor del bien. A su vez, con la demanda se afirma que el demandado es el actual poseedor del bien inmueble objeto de la pretensión material, no obstante, no se indican al Despacho cuales son los actos de señor y dueño que él ha ejercido sobre él, ni se señala la fecha en la cual principió tal posesión.

En ese orden de ideas, el Despacho requiere que se le explique, de forma detallada, los actos de poseedor que el señor Álvaro Antonio Hernández Coronado ha ejercido sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 01N-515695 de la Oficina de Registro de

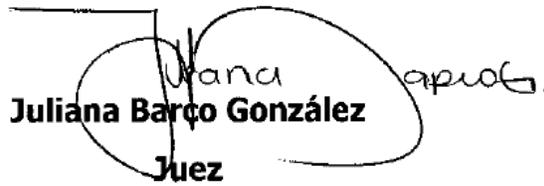
Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, con indicación de la fecha en la cual principió su posesión; se aportarán las respectivas pruebas que den cuenta de ello.

5. Se prescindirá de la primera pretensión de la demanda, en la medida que lo allí solicitado no es una pretensión en estricto sentido sino un presupuesto axiológico de la pretensión reivindicatoria.
6. La segunda pretensión declarativa se solicitará como principal y se identificará claramente el inmueble sobre el que recae la pretensión reivindicatoria.
7. La competencia por factor territorial se fijará con base en el numeral 7° del artículo 28 del C.G.P.
8. Deberá informarse la forma en la que se obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado y se aportará la evidencia correspondiente.
9. Se fijará la cuantía del proceso conforme con el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P. Se recuerda que conforme con el artículo 25 ibid. los procesos con una cuantía menor o igual a los 40 SLMV es de mínima y no menor cuantía.
10. Se aportará el avalúo catastral del inmueble objeto de reivindicación teniendo en cuenta que éste es necesario para determinar la competencia.
11. La solicitud de prueba testimonial se adecuará al artículo 212 del C.G.P en el sentido de precisar los hechos objeto de prueba.
12. Se deberá conferir el poder para actuar por parte de la demanda en donde se identifique el bien sobre el que recaerá la pretensión reivindicatoria. El poder deberá conferirse conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, o del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.
13. Se aportará el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 01N-515695 con un término de expedición no superior a 30 días.
14. De conformidad con los artículos 90 del Código General del Proceso, se aportará prueba de que se agotó el intento de conciliación extrajudicial en derecho entre las partes, como requisito de procedibilidad. Se advierte que el documento aportado no satisface este requisito en la medida que la conciliación celebrada versó sobre otra pretensión.

15. De conformidad con el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, la parte actora deberá acreditar al Despacho que al momento de subsanar la demanda envió simultáneamente, copia de la demanda subsanada y de sus anexos, a la dirección física que se afirmó pertenece al demandado.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

**Medellín, 16 ene 2024, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS
Nº, fijados a las 8:00 a.m.**

Secretario

Jz

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1233610af2b81c7594c9ee801bde3625b31e9ab14d4f87cd2c2391989369245c**

Documento generado en 15/01/2024 12:14:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>